



San Andrés, Isla, Doce (12) de Julio de Dos Mil veintitrés (2023).

**PROCESO:** CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL

**DEMANDANTE:** DEFENSORIA DE FAMILIA DEL ICBF, en favor de los intereses del menor K.L.F

**DEMANDADA:** CINTYA ISHIRAF FAJARDO GOMEZ y ELVIS IVAN LEVER HUDGSON.

**RADICADO No.:** 88001318400120230000900

**AUTO No.468-23**

Una vez vencido el término de traslado del recurso de reposición, interpuesto por el apoderado judicial de la señora CINTYA ISHIRAF FAJARDO GOMEZ, en contra de la providencia de fecha 13 de febrero de 2023, mediante el cual se admitió a trámite la demanda de la referencia, procederá el despacho a rechazar por extemporáneo el mismo, teniendo como fundamento lo siguiente:

Se tiene que, la notificación de la admisión de la demanda, a la demandada CINTYA ISHIRAF FAJARDO GOMEZ se realizó, vía correo electrónico a la dirección [cintyaishiraf@gmail.com](mailto:cintyaishiraf@gmail.com), tal como se observa en las constancias obrante en el expediente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, el día 22 de febrero de 2023, por lo que, el día máximo que tenía para interponer sus recursos, era el día 1º de marzo de 2023, de conformidad con lo señalado en el artículo 318 del C.G.P. que al respecto dispone:

*“Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.”*

De otra parte, se desprende del plenario que los demandados, señores Cyntia Fajardo Gómez y Elvis Lever Hudgson, han comparecido al proceso a través de sus mandatarios judiciales dentro del término legal establecido, allegando los respectivos poderes y sus contestaciones de la demanda, habiéndose dejado constancia de comunicación y traslado de las excepciones de mérito.

Así las cosas, luego de examinar el expediente, en ejercicio del control de legalidad de que trata el Artículo 132 del C.G.P, el Despacho no observa ningún vicio que pueda generar causal de nulidad alguna, óbice por el cual, con fundamento en lo rituado en el Artículo 392 ejusdem, de la obra procesal citada, el Despacho convocará a las partes y a sus apoderados, para llevar a cabo las actividades previstas en los Artículos 372 y 373 ibídem, (conciliación, el interrogatorio a las partes, el saneamiento del proceso, se decretarán y practicarán las pruebas, se le concederá a las partes la oportunidad procesal pertinente para que aleguen de conclusión y se preferirá la respectiva sentencia.), la cual se realizará el día **20 DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LAS 02:30 PM.**

Así mismo, se le prevendrá a las partes, que la inasistencia a la audiencia de que trata la referida disposición legal hará presumir ciertos los hechos en que se fundamenta las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptible de confesión o los hechos en que se fundamenta la demanda, según sea el caso, y por la inasistencia de las partes o sus apoderados se les impondrá multa de cinco (05) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV).

Así mismo, con fundamento en el inciso 1º del Artículo 392 del CGP, procederá a decretar en este auto, las pruebas.



Finalmente, con fundamentado en lo dispuesto en el Artículo 73 del C.G.P., el Despacho le reconocerá personería para actuar en este litigio a los apoderados judiciales del extremo pasivo, Dr. Dixon Jafeth López Mosquera en representación del señor Elvis Lever Hudgson, Dr. Juan Carlos Pomare en representación de la señora Cyntia Fajardo Gómez, toda vez que los poderes aportados a las respectivas contestaciones reúnen los requisitos previstos en el Artículo 74 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Rechazar, por extemporáneo, los recursos interpuestos por el portavoz judicial de la señora Cyntia Fajardo Gómez, en contra de la providencia de fecha 13 de febrero de 2023, de conformidad a lo señalado en la parte considerativa de este proveído.

**SEGUNDO:** Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el Artículo 392 del C. G. P., el **20 DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LAS 02:30 PM**, en consecuencia

**TERCERO:** Cítese a las partes para que comparezcan a la audiencia de que trata el numeral 1° de la parte resolutive de esta providencia, dentro de la cual absolverán interrogatorio de parte, y prevénganseles para que alleguen a la misma los documentos que deseen hacer valer como pruebas en el sub-lite y los testigos cuyas declaraciones pretendan que se reciban en la referida audiencia.

**CUARTO:** Por ser conducentes y pertinentes decrétese las siguientes pruebas:

#### **4.1.: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

**4.1.1.: DOCUMENTALES:** Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte ejecutante en el libelo demandador.

**4.1.2 VISITA SOCIAL:** a la residencia de los señores Cyntia Fajardo Gómez y Elvis Lever Hudgson para que sea realizada por la asistente social de este ente judicial, a fin de determinar las condiciones en las que viven cada uno de los extremos en litigio y el ambiente socio familiar en el que interactuaría el menor K.L.F.

**Parágrafo:** El informe correspondiente a la visita social deberá allegarse al expediente con quince (15) días de antelación a la fecha señalada en el numeral 1 de esta providencia.

#### **4.2 PRUEBAS DEMANDADO SEÑOR ELVIS LEVER HUDGSON**

**4.2.1 DOCUMENTALES:** Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte demandada en la contestación y en el escrito que descurre traslado de las excepciones.

**4.2.1.1 Prueba Audio mp4<sup>1</sup>:** Se rechaza de plano

**4.2.2 TESTIMONIALES:** Decrétese el testimonio de los señores Misael Feliz Duffis Hawkins, Rocio Felicidad Palomo de la Hoz, Herney Castilla Siado, Olga Lucia Torres Ramirez y Aslyn Pahola Romero Torres.

**4.2.3 INTERROGATORIO DE PARTE:** Decrétese el interrogatorio de parte a la demandada señora Cyntia Fajardo Gómez.

<sup>1</sup> Expediente digital No. CarpetaDescorreTrasladoExcepciones- archivo Mp4 No 03



#### **4.3 PRUEBAS DEMANDADA SEÑORA CYNTIA FAJARDO GÓMEZ**

**4.3.1 DOCUMENTALES:** Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte demandada en la contestación

**4.3.1.1** Prueba Videos mp4<sup>2</sup>: Se rechazan de plano

**4.3.2. INTERROGATORIO DE PARTE:** Decrétese el interrogatorio de parte a los demandados señores Cyntia Fajardo Gómez y Elvis Lever Hudgson.

**4.3.3. TESTIMONIALES:** Decrétese el testimonio de los señores Kyanis Lorduy Olivo, Greisy Ospino, María Ester Carrillo, Joan de Ramírez, Jesús Alexis Brown Gómez, Julieth Cisnero y Laura Vanessa Ramos Poss.

**4.3.4 DICTAMEN PERICIAL:** Ordénese la valoración psicológica del menor K.L.F., la cual deberá constar de 3 sesiones, a fin de que se determine 1. El estado psicológico del menor con respecto al trato de sus padres, 2. Si ha sido sometido a agresiones o traumas familiares.

**Parágrafo:** Ofíciase a la Comisaria de Familia de esta ínsula, para que designe el profesional para la atención psicológica del menor, debiéndose allegar el informe respectivo máximo con quince (15) días de antelación a la fecha que se señala en el numeral tercero de esta providencia

#### **4.4. PRUEBAS MINISTERIO PUBLICO:**

**4.4.1 DOCUMENTALES:** ofíciase a la Defensoría de Familia del Centro Zonal los Almendros del ICBF de esta ciudad, para que, con destino a este proceso, dentro del término de 5 días, a partir de su comunicación, informe si esa entidad ha adelantado proceso administrativo de restablecimiento de derechos a favor del niño K.L.F y en caso afirmativo que remita copia del mismo.

**4.4.2 ENTREVISTA PRIVADA:** Decretar una entrevista privada al menor K.L.F, la cual se realizará el día **17 DE AGOSTO DE 2023, A LAS TRES DE LA TARDE (03:00 P.M)**, de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia de esta Ínsula.

**Parágrafo:** Cítese al menor por intermedio de su progenitor, a la Defensora de Familia del ICBF, a la Asistente Social del juzgado y a la delegada del Ministerio Público, para la hora y fecha señalada en que se llevara a cabo la entrevista privada de que trata el numeral 5.4.2 de esta providencia.

**4.4.3 VISITA SOCIAL:** Se rechaza por superflua.

#### **4.5. PRUEBAS DE OFICIO:**

**4.5.1** Ofíciase a la Fiscalía General de Nación, para que, con destino a este proceso, dentro del término de 5 días, a partir de su comunicación, certifique si se encuentran procesos activos o culminados de los señores Elvis Lever Hudgson y Cyntia Fajardo Gómez

**4.5.2** Ofíciase al Colegio Luis Amigo, para que, con destino a este proceso, dentro del término de 5 días, a partir de su comunicación, allegue un informe del desempeño escolar del menor K.L.F. desde año 2021 a 2023.

<sup>2</sup> Expediente digital No 18 CarpetaContestacionddaCintya- archivos mp4 No 05 y 06



**QUINTO:** Reconocer personería adjetiva al Doctor Dixon Jafeth López Mosquera, identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.921.435 de Aguachica- cesar, TP N° 205046 del C. S. de la J., como apoderado judicial del Señor Elvis Lever Hudgson, en los términos y efectos establecidos en el poder anexado a la contestación de la demanda.

**SEXTO:** Reconocer personería adjetiva al Doctor Juan Carlos Pomare identificado con la cedula de ciudadanía No. 18004380 de San Andrés Isla, TP N° 113006 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la Señora Cintya Fajardo Gómez, en los términos y para los efectos establecidos en el poder anexado a la contestación de la demanda.

**SEPTIMO:** Líbrense los oficios y las boletas de citación pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GREICHY PATRICIA DIAZ HERNANDEZ**

**JUEZA**

WPHD

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de  
San Andrés

El anterior auto fue notificado por anotación en  
estado No. 071, hoy 14-07-2023

**WENDY PAOLA HOYOS DE ÁVILA**  
Secretaria